## Declaración de certificados de Acreditación Fitosanitaria de Importación del MGAP (AFIDI)

Versión: 26/08/2013

## Caso especial: Procedimiento para la declaración de certificados de "Acreditación Fitosanitaria de Importación" (AFIDI), otorgados por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En el control de los certificados AFIDI emitidos por la DGSA del MGAP, se agregarán a las disposiciones vigentes las siguientes:

- 1) La Unidad de Normativa Aduanera dispondrá las siguientes acciones de ajuste del sistema LUCÍA:
  - a. Mantener el Certificado de Organismo con el código "AFID", de forma "Automático", correspondiente a la acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI o Declaración previa o autorización fitosanitaria de importación) establecida en el decreto 328/91 del 21/06/1991.
  - b. Crear el Certificado de Organismo con el código "NAFI", de forma "Automático", correspondiente a la acreditación fitosanitaria negativa de importación (Negativo de AFIDI) para productos en los que no será exigible el certificado del numeral anterior.
  - c. Mantener la MNNT (Medida Nacional No Tributaria) con el código "1001" vigente y su asociación a los certificados correspondientes.
  - d. Crear la MNNT (Medida Nacional No Tributaria) con el código "1002", asociando las condiciones requeridas para la exigencia del certificado negativo "NAFI" al momento de la Numeración del DUA, así como las partidas arancelarias comprendidas y su correspondiente descripción.
- 2) El sistema de información de la Dirección de Servicios Agrícolas del MGAP, transmitirá al sistema LUCÍA los certificados emitidos, indicando la siguiente información:
  - a. Número de AFIDI o negativo de AFIDI
  - b. Fecha de autorización
  - c. Fecha de vencimiento
  - d. Número de producto
  - e. País de origen
  - f. Cantidad autorizada
  - g. Unidad comercial
  - h. Tipo y número de documento del importador
  - i. Tipo y número del declarante
  - j. Para el caso de certificados negativos, se deberá consignar además:
    - i) Descripción del producto
    - ii) Código del producto otorgado por el MGAP.
- 3) Al momento de la numeración del DUA, en la consignación de la información del ítem de mercadería, el Declarante deberá optar por la MNNT que habilite la

presentación del documento del que dispone para acreditar el cumplimiento del requisito, en el momento requerido. El uso indebido de la MNNT, será pasible de la aplicación de las sanciones aduaneras que correspondan.

Los certificados tendrán formato electrónico, debiéndose consignar el número que lo identifica, procediendo el sistema LUCÍA a validar que:

- a. El Número de certificado se corresponda con la información recibida según lo establecido en el numeral 2
- b. El Importador del DUA debe coincidir con el del certificado
- c. El País de Origen del ítem del DUA debe coincidir con el certificado
- d. En caso de que en el certificado se consigne el nombre de un importador, éste deberá coincidir con el del DUA
- e. El certificado no podrá ser utilizado en más de un DUA

Adicionalmente se establece para este tipo de certificados que:

- a. No se requerirá de la presentación de documentos en soporte papel
- b. El Declarante deberá controlar que la cantidad de las mercaderías consignadas en el DUA no sea mayor que la autorizada en el certificado tramitado para su ingreso.
- c. Serán admisibles más de un certificado para un ítem del DUA